

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401744

**Materia** Urbanismo

**Asunto** Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401744. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elda al escrito presentado con fecha 07/07/2023, referido a la construcción de un aparcamiento disuasorio y otras cuestiones relacionadas con la gestión urbanística de la Unidad de Actuación 22 del Plan General.

Por ello, el 14/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Elda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Elda la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 03/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Elda las siguientes consideraciones:

### **PRIMERA: RECORDAR al Ayuntamiento de Elda los siguientes DEBERES LEGALES:**

- Dar respuesta expresa y motivada a los escritos que presenten los ciudadanos.
- Facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**SEGUNDA: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda** que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona titular, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Elda la obligación de informarnos por escrito en un plazo no superior a un mes sobre su posicionamiento respecto de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales contenidas en la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Elda no ha remitido el citado informe, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Elda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a obtener, en el plazo legalmente establecido, una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Elda en la relación de administraciones no colaboradoras por no dar respuesta a la información solicitada, ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana